



ACCIÓN DE TUTELA

RDO: 68.861.31.84.001.2024.00078.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este Despacho, por reparto, la acción de tutela incoada por la ciudadana **Maira Julieth Martínez Quintero** contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. -Bogotá**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en la Carta Política.

Al analizar el escrito introductorio, se concluye que el Despacho tiene la competencia funcional y, por consiguiente, se procederá a su admisión.

De otro lado, y como quiera que de los anexos aportados se constata que la solicitud que origina la solicitud de amparo se halla dirigida a **Ingrid Johana Cubides Puentes** en su calidad de Directora del I.C.B.F. Regional Cundinamarca, se le **vinculará** al presente trámite, al igual que a la Secretaria General del I.C.B.F. "Cecilia de la Fuente de Lleras" de la ciudad de Bogotá, señora **María Lucy Soto Caro**, o quien haga sus veces, como funcionaria que suscribe el acto administrativo base de esta reclamación, de la misma forma a la **Dirección de Gestión Humana** de la aludida entidad, al **Centro Zonal del I.C.B.F. de Zipaquirá** por intermedio de su Coordinadora **Yolima Galeano Galeano** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

Por lo anterior, el despacho,



RESUELVE

Primero: ADMITIR a trámite la acción de tutela presentada **Maira Julieth Martínez Quintero** contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. -Bogotá.**

Segundo: VINCULAR al presente trámite a la señora **Ingrid Johana Cubides Puentes**, en su calidad de **Directora del I.C.B.F. Regional Cundinamarca**, o quien haga sus veces, a la señora **María Lucy Soto Caro**, en su condición de **Secretaria General del I.C.B.F. "Cecilia de la Fuente de Lleras"** de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, a la **Dirección de Gestión Humana** de la aludida entidad, al **Centro Zonal del I.C.B.F. de Zipaquirá** por intermedio de su Coordinadora **Yolima Galeano Galeano** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Tercero: Notificar por el medio más expedito al accionado y los vinculados, a través de las direcciones electrónicas notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, dirección.humana@icbf.gov.co, ingrid.cubides@icbf.gov.co, Yolima.Galeano@icbf.gov.co, y notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en el escrito de tutela.

De la misma forma, para que, en forma concreta y a quien corresponda, se pronuncien sobre las siguientes situaciones:



- ✓ **La directora regional de Cundinamarca**, deberá indicar las razones por las cuales no ha realizado la posesión de la accionante, en la vacante temporal de **Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19 del Centro Zonal de Zipaquirá**, adscrito a la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo determinado en el artículo TERCERO de la Resolución No. 0354 del 9 de febrero de 2024 y al nombramiento contenido en el artículo PRIMERO del mismo.
- ✓ De la misma forma, tendrá que indicar las razones o causas que han impedido emitir respuesta al derecho de petición dirigido a la señora **Ingrid Johana Cubides Puentes**, en su calidad de **directora del I.C.B.F. Regional Cundinamarca**, enviado por la tutelante el 24 de junio de 2024, a través de la dirección electrónica ingrid.cubides@icbf.gov.co y dirección.humana@icbf.gov.co
- ✓ **La secretaria general del I.C.B.F. Cecilia De la Fuente de Lleras de Bogotá**, deberá informar porqué medio dio cumplimiento a la comunicación ordenada en el numeral QUINTO, en relación con el contenido del acto administrativo citado en el párrafo antecedente, respecto de la accionante y de la Dirección Regional de Cundinamarca.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente a la promotora de la acción de tutela por el medio más expedito y/o a través de la dirección electrónica mairajuliethmartinezquintro4@gmail.com.



Quinto: VINCULAR a todas las personas inscritas para suplir las vacantes definitivas, objeto de provisión transitoria, de acuerdo a la convocatoria hecha a través del Memorando con radicado No. 202412140000004343 del 24 de enero de 2024 suscrito por la Secretaría General del I.C.B.F. Bogotá, en la cual se establecieron los lineamientos para el proceso de encargos en el I.C.B.F. y que fue aperturado el 25 de enero de 2024, para el proceso de encargo para la provisión de las vacantes del empleo denominado **Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19.**

Parágrafo 1: Ordenar al I.C.B.F., para que, a través de la dependencia o autoridad administrativa encargada, desde el mismo momento en que les sea notificado el presente auto, se proceda a notificar a los mismos, para lo cual deberá fijar un aviso en el micrositio de la convocatoria donde se informe a los inscritos que en este Despacho Judicial cursa la presente acción.

Sexto: DECRETAR las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos que han dado lugar a la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ¹

Proyectó: CIVR

¹ Se impone firma escaneada en razón a los inconvenientes presentados en la página de la Rama Judicial, respecto a la firma electrónica.

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4fa271cc260c02ede9ae5f7656cfb0af891b6010eae2433f0e6b27bda2fb33**

Documento generado en 08/08/2024 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 2236045

Centro Servicios Judiciales - Santander - Vélez <censervelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/08/2024 2:20 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Vélez <j01pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [acta maria julieth martinez quintero.pdf](#)

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de agosto de 2024 11:50 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales - Santander - Vélez <censervelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com <mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2236045

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de agosto de 2024 11:45

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com <mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2236045

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2236045

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BARBOSA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BARBOSA

Accionante: MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO Identificado con documento: 1098623716

Correo Electrónico Accionante : mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com

Teléfono del accionante : 3177104722

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR- Nit: 8999992392,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ DE TUTELA

Reparto

MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO identificada con la C.C. N°. 1.098.623.716 de Bucaramanga, en mi condición de ciudadano en ejercicio, y actuando en nombre propio, acudo al despacho del señor juez, para interponer ACCION DE TUTELA contra **DEL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien claramente han vulnerado mi derecho constitucionales fundamental, al derecho de petición, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que fui convocada para hacer parte del instituto colombiano de Bienestar Familiar como defensora de familia en provisionalidad, para tal fin realicé todo el proceso de selección realizado por la institución aprobando todas las pruebas aplicadas.

SEGUNDO: Que a través de acto administrativo No 054 de 9 de febrero de 2024 “*por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*” me realizan nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, CODIGO 2125, GRADO 19, de la planta de personal del ICBF, en CUNDINAMARCA CZ-ZIPAQUIRA.

TERCERO: Que el acto administrativo 054 de 9 de febrero de 2024 “*por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*” fue debidamente publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la fecha no he sido notificada ni posesionada en el cargo.

CUARTO: Que instaure derecho de petición el día 24 de junio de 2024 via correo electrónico a las siguientes direcciones ingrid.cubides@icbf.gov.co, direccion.humana@icbf.gov.co , habiéndose cumplido el termino procesal para dar contestación a mi petición, sin que a la fecha se me haya dado respuesta.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela

actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela *“mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”*, para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, se están vulnerando los derechos fundamentales: Derecho de Petición art 23

Con la omisión de responder por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos

y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

PRUEBAS

Señor Juez (a), solicito a Usted tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Sírvase tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Derecho de petición de fecha 24 de Junio de 2022.
2. Acto administrativo No 054 de 9 de febrero de 2024 *“por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes relacionados, solicito al señor Juez, disponer y ordenar a mi favor, **TUTELAR EL DERECHO DE PETICION**, consagrados en nuestra Constitución Política y en consecuencia se ordene:

PRIMERO: Que se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBANO BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, en cabeza de su representante legal, para que en el término de 48 horas, disponga o a quien corresponda contestar de manera clara, precisa y congruente el derecho de petición de 24 de junio de 2024..

COMPETENCIA

Es Usted competente por la naturaleza del asunto y lugar de ocurrencia de los hechos que están vulnerando mis derechos fundamentales que motivaron la presente acción. (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento al señor Juez, que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad judicial y que estoy presto a ratificarme ante su Despacho cuando se me requiera de todo lo expuesto.

NOTIFICACIONES

El particular accionado recibe notificaciones al correo electrónico mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com celular 3177104722.

La parte accionante recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Del señor Juez,



MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO
C.C. N°. 1.098.623.176 de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 0646

20 FEB 2024

Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución Nro. 0354 del 9 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 0354 del 9 de febrero de 2024, se realizó unos nombramientos provisionales en unas vacantes definitivas y temporales del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19 de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en el artículo primero de la precitada Resolución, se dispuso que la asignación básica mensual para los servidores públicos nombrados en provisionalidad es de \$7.726.259, cuando lo correcto, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 905 de 2023, es de \$7.238.538.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, prevé lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que conforme la precitada normativa resulta procedente corregir en cualquier tiempo los errores formales de digitación, por ende, es imperativo que conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto 905 de 2023, se ajuste la asignación básica mensual señalada en la Resolución Nro. 0354 del 9 de febrero de 2024, esto es, indicando que la misma corresponde a \$7.238.538.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corrijase el artículo primero de la Resolución Nro. 0354 del 9 de febrero de 2024, en lo que respecta a la asignación básica mensual, el cual quedará así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	NIVEL DEL EMPLEO	TIPO DE VACANCIA DEL EMPLEO	DEPENDENCIA/ UBICACIÓN DEL EMPLEO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
CAROLINA BARRAGAN CAMARGO	63.527.217	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	SANTANDER C.Z. MALAGA	\$7.238.538
BIBIANA ANDREA QUIMBAY GONZÁLEZ	52.960.410	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	BOGOTA C.Z. CREER	\$7.238.538
HEATHER LILIANA GARCÍA ROMANA	1.077.457.922	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	VALLE C.Z. YUMBO	\$7.238.538

Página 1

RESOLUCIÓN No. 0646

20 FEB 2024

Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución Nro. 0354 del 9 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	NIVEL DEL EMPLEO	TIPO DE VACANCIA DEL EMPLEO	DEPENDENCIA/ UBICACIÓN DEL EMPLEO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
KEVIN ANDRÉS PALACIOS MINOTTA	1.144.170.602	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	VALLE C.Z. CARTAGO	\$7.238.538
YADIRA INES PANDALES MURILLO	35.600.433	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CASANARE C.Z. VILLANUEVA"	\$7.238.538
MILENA BEATRIZ BRITO MEDINA	49.766.541	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA CENTRO"	\$7.238.538
ANGELA PATRICIA GUERRERO BURBANO	1.010.189.145	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	NARIÑO C.Z. REMOLINO	\$7.238.538
ANGIE VANESSA DAVID GIRALDO	1214731217	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"ANTIOQUIA C.Z. URABA"	\$7.238.538
LUISA MARGARITA TOLOZA BAEZ	24081086	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CUNDINAMARCA C.Z. GIRARDOT"	\$7.238.538
NESTOR DAVID BENAVIDES BEDOYA	1053788066	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CALDAS C.Z. NORTE	\$7.238.538
SHIRLY CADENA HERNANDEZ	33222632	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	BOLIVAR C.Z. MOMPOX	\$7.238.538
DIANA NAYIBE VELASCO CACERES	63536530	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"VALLE C.Z. BUGA"	\$7.238.538
DINA MARGARITA RUIZ MARTINEZ	49717557	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	CUNDINAMARCA C.Z. FACATATIVA	\$7.238.538
EDWIN PATRICIO ANGARITA GARCES	1098637722	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	CUNDINAMARCA C.Z. FUSAGASUGA	\$7.238.538
MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO	1098623716	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CUNDINAMARCA C.Z. ZIPAQUIRA	\$7.238.538
YUDY YIRLEZA RAMIREZ MORENO	32108192	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CUNDINAMARCA C.Z. ZIPAQUIRA	\$7.238.538

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero, así como a las Direcciones Regionales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

20 FEB 2024

María Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Ana María Gutiérrez Losada	Contratista Dirección de Gestión Humana	
Proyectó	Oscar Duván Guerrero Meza	Contratista Dirección de Gestión Humana	

Página 2

Señora
INGRID JOHANA CUBIDES PUENTES
DIRECTORA REGIONAL ICBF CUNDINAMARCA
Ingrid.cubides@icbf.gov.co

Ref: Derecho de Petición

MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.716 expedida en Bucaramanga, a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que fui convocada para hacer parte del instituto colombiano de Bienestar Familiar como defensora de familia en provisionalidad, para tal fin realicé todo el proceso de selección realizado por la institución aprobando todas las pruebas aplicadas.

SEGUNDO: Que a través de acto administrativo No 054 de 9 de febrero de 2024 “*por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*” me realizan nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, CODIGO 2125, GRADO 19, de la planta de personal del ICBF, en CUNDINAMARCA CZ-ZIPAQUIRA.

TERCERO: Que el acto administrativo 054 de 9 de febrero de 2024 “*por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*” fue debidamente publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la fecha no he sido notificada ni posesionada en el cargo.

CUARTO: Es de conocimiento de la suscrita que muchos de los funcionarios nombrados en provisionalidad en las diferentes plazas ya han sido debidamente notificados y posesionados en el caso del acto administrativo resolución 1644 de 20 de marzo de 2024.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente se me informe el estado del trámite de notificación y posesión como DEFENSOR DE FAMILIA, CODIGO 2125, GRADO 19, de la planta de personal del ICBF, en CUNDINAMARCA CZ-ZIPAQUIRA, según lo dispuesto en acto administrativo 054 de 9 de febrero de 2024 *“por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 48 y 53.
2. Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes.
3. Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

ANEXOS

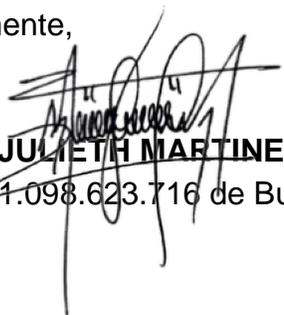
1. Acto administrativo No 054 de 9 de febrero de 2024 *“por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección carrera 9c No 21-10 piso 2 Barrio tierra prometida, del Municipio de Barbosa, Santander o en el correo electrónico mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com o en el teléfono No. 3177104722.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,


MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO
C.C No 1.098.623.716 de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No. 0354

- 9 FEB 2024

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 ibídem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y temporal, algunos empleos del nivel Profesional, denominados Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, los cuales se hace necesario proveer transitoriamente a través de nombramiento provisional, a fin de atender las necesidades del servicio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el nombramiento provisional es un modo de provisión transitoria de los empleos en vacancia temporal o definitiva, y, en consecuencia, no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado mediante resolución motivada.

Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, acerca de la existencia de las vacancias definitivas objeto de provisión transitoria mediante el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado No. 20241214000004343 del 24 de enero de 2024 suscrito por la Secretaria General, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el proceso de encargos en el ICBF, el 25 de enero de 2024, se aperturó el proceso de encargo para la provisión de las vacantes del empleo

RESOLUCIÓN No. 0354

- 9 FEB 2024

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, publicando los servidores públicos que cumplieran los requisitos para el empleo establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 6.1.2 del citado memorando, el estudio de verificación de requisitos para el encargo se publicó en la página web y en la intranet de la entidad por el término de dos (2) días hábiles, a partir del 26 y hasta el 29 de enero de 2024, para que, durante ese plazo, los servidores públicos objeto de la población a encargar manifestaran su interés y aceptación, y para que aquellos que consideraran que debieron ser incluidos por cumplir los requisitos mínimos para el cargo, presentaran las respectivas observaciones, las cuales fueron resueltas el día 30 de enero de 2024.

Que el 31 de enero de 2024, se publicó en la página web y en la intranet de la entidad los resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión de las vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, donde se relacionaron los servidores públicos que aceptaron el encargo, así como aquellos que no lo aceptaron.

Que una vez agotado el proceso de encargo con los servidores públicos de carrera administrativa para la provisión de las vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, y en razón al número restante de vacantes del empleo, por necesidades del servicio y con el fin de garantizar la prestación efectiva, es procedente proveerlos mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que las personas nombradas mediante la presente Resolución cumplen con el perfil, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que son designas, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, así como en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, que prevé las calidades para desempeñar el empleo denominado Defensor de Familia.

Que en el evento en que prospere una reclamación laboral interpuesta en contra del presente acto administrativo, el nombramiento provisional se dará por terminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad a las siguientes personas en el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 19**, de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0354

- 9 FEB 2024

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	NIVEL DEL EMPLEO	TIPO DE VACANCIA DEL EMPLEO	DEPENDENCIA/ UBICACIÓN DEL EMPLEO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
CAROLINA BARRAGAN CAMARGO	63.527.217	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	SANTANDER C.Z. MALAGA	\$7.726.259
BIBIANA ANDREA QUIMBAY GONZÁLEZ	52.960.410	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	BOGOTA C.Z. CREER	\$7.726.259
HEATHER LILIANA GARCÍA ROMAÑA	1.077.457.922	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	VALLE C.Z. YUMBO	\$7.726.259
KEVIN ANDRÉS PALACIOS MINOTTA	1.144.170.602	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	VALLE C.Z. CARTAGO	\$7.726.259
YADIRA INES PANDALES MURILLO	35.600.433	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CASANARE C.Z. VILLANUEVA"	\$7.726.259
MILENA BEATRIZ BRITO MEDINA	49.766.541	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA CENTRO"	\$7.726.259
ANGELA PATRICIA GUERRERO BURBANO	1.010.189.145	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	NARIÑO C.Z. REMOLINO	\$7.726.259
ANGIE VANESSA DAVID GIRALDO	1214731217	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"ANTIOQUIA C.Z. URABA"	\$7.726.259
LUISA MARGARITA TOLOZA BAEZ	24081086	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"CUNDINAMARCA C.Z. GIRARDOT"	\$7.726.259
NESTOR DAVID BENAVIDES BEDOYA	1053788066	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CALDAS C.Z. NORTE	\$7.726.259
SHIRLY CADENA HERNANDEZ	33222632	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	BOLIVAR C.Z. MOMPOX	\$7.726.259
DIANA NAYIBE VELASCO CACERES	63536530	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	"VALLE C.Z. BUGA"	\$7.726.259
DINA MARGARITA RUIZ MARTINEZ	49717557	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	CUNDINAMARCA C.Z. FACATATIVA	\$7.726.259
EDWIN PATRICIO ANGARITA GARCES	1098637722	PROFESIONAL	VACANTE DEFINITIVA	CUNDINAMARCA C.Z. FUSAGASUGA	\$7.726.259
MAIRA JULIETH MARTINEZ QUINTERO	1098623716	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CUNDINAMARCA C.Z. ZIQUAIRA	\$7.726.259
YUDY YIRLEZA RAMIREZ MORENO	32108192	PROFESIONAL	VACANTE TEMPORAL	CHOCO C.Z. QUIBDO	\$7.726.259

PARÁGRAFO. El término de los nombramientos provisionales realizados en el presente artículo, está sujeto a la provisión definitiva de los cargos, o a la duración de la vacancia temporal de los empleos, o hasta su terminación por parte del nominador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y/o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y en la página web de la entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la

RESOLUCIÓN No. 0354

- 9 FEB 2024

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ✓

reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo Nro. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

ARTÍCULO CUARTO. De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero, así como a las Direcciones Regionales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

- 9 FEB 2024

Maria Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Revisó	Ana María Gutiérrez Losada	Contratista Dirección de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Oscar Duván Guerrero Meza	Contratista Dirección de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>

31/7/24, 5:53 p.m.

Gmail - DERECHO DE PETICION

Maira Julleth Martinez Quintero <mairajullethmartinezquintero4@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Maira Julieth Martinez Quintero <mairajuliethmartinezquintero4@gmail.com>
Para: ingrid.cubides@icbf.gov.co, direccion.humana@icbf.gov.co

24 de junio de 2024, 12:12

Buenas tardes, cordial saludo

Por medio del presente adjunto derecho de petición de la referencia.

cordialmente

--

Maira Julieth Martinez Quintero
Abogada Universidad Santo Tomas
Especialista en Derecho Procesal USTA

 **DERECHO DE PETICION.pdf**
1065K